RESOLUCIÓN No. CSJCAR25-234
30 de abril de 2025

"Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera judicial"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 70 de la Ley 2430 de 2024, el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, según lo acordado en sesión de sala ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura y de conformidad con las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. El artículo 134 modificado por el artículo 70 de la Ley 2430 de 2024, el artículo 152-6 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002, el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, establecen que los servidores de carrera podrán solicitar traslado a un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, de salud, del servicio, recíprocos y **de servidores de carrera**.

2. Mediante petición recibida el siete (7) de abril de 2025, el señor **César Augusto Jaramillo Salazar** identificado con la c. c. 10.288.614, en calidad de secretario en propiedad del Juzgado 03 Penal Municipal con Función de Control de Garantías para Adolescentes de Manizales, Caldas, solicitó se emitiera concepto favorable de traslado para el cargo de secretario del Juzgado 01 Penal Municipal con Función de Garantías para Adolescentes de Manizales, Caldas, con fundamento en su condición de servidor de carrera judicial.

3. En consideración a que los despachos judiciales involucrados en la solicitud de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud del servidor judicial Jaramillo Salazar.

4. Precisado lo anterior, se procede a examinar la petición y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos para el traslado de **servidores de carrera** en los artículos 12, 13, 17 y 24 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, concluyendo lo siguiente:

   - Existe consentimiento expreso del empleado para ser trasladado, lo cual se acredita con la solicitud de traslado recibida el siete (7) de abril de 2025, código interno de radicación EXTCSJCA25-1584, dentro del término de la publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira ser posesionado.

   - Los cargos de origen y destino del traslado cumplen con el criterio de la afinidad funcional que conlleva a la especialidad y jurisdicción, que deben observarse para la expedición del concepto favorable de traslado a través de verificación en la tabla de afinidades fijada en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el artículo 2° del Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, son de la misma categoría y para ellos se exigen los mismos requisitos.

     Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 134 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 70 de la Ley 2430 de 2024, la acreditación de los anteriores requisitos está condicionada a que los cargos de origen y destino del traslado **tengan distinta sede territorial**, exigencia que no se cumple en este caso dado que los Juzgados 03 y 01 Penales Municipales con Función de Control de Garantías para Adolescentes tienen la misma sede territorial, que es Manizales:

     *"[…] **ARTÍCULO 134. TRASLADO.** <Artículo CONDICIONALMENTE constitucional> <Artículo modificado por el artículo 70 de la Ley 2430 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y especialidad, para el que se exijan los mismos*

requisitos, ***siempre que tengan distinta sede territorial****. […]"* (Negrita por fuera del texto original)

- El servidor judicial acreditó en debida forma el requisito de la última calificación integral de servicios del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado, correspondiente al año 2024, que se encuentra en firme.

- El servidor judicial ha prestado servicios por un tiempo mínimo de tres (3) años en el cargo actual, toda vez que se posesionó en el cargo de secretario del Juzgado 03 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales, Caldas, en propiedad, el catorce (14) de febrero de 2017 y, manifestó su voluntad de prestar servicios por un tiempo igual en el cargo de aspiración por traslado, con ello se acreditó el requisito del parágrafo 2° del artículo 70 de la Ley 2430 de 2024 que modificó el art. 134 de la Ley 270 de 1996.

5. Visto lo anterior, se concluye que la solicitud formulada por servidor judicial **César Augusto Jaramillo Salazar** identificado con cédula de ciudadanía 10.288.614, **no cumple** con los requisitos para que este Consejo Seccional **emita concepto favorable de traslado** del cargo de Secretario en el Juzgado 03 Penal Municipal con Función de Garantías para Adolescentes de Manizales, Caldas, para el cargo de secretario del Juzgado 01 Penal Municipal con Función de Garantías para Adolescentes de Manizales, Caldas, al no acreditarse el requisito contemplado en el inciso primero del artículo 134 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 70 de la Ley 2430 de 2024, que exige que los cargos de propiedad y de traslado se encuentren en diferente sede territorial.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

II. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Emitir concepto desfavorable de traslado al señor **César Augusto Jaramillo Salazar** identificado con la c. c. 10.288.614 en calidad de secretario del Juzgado 03 Penal Municipal para Adolescentes con Función de Garantías de Manizales, Caldas, para el cargo de secretario del Juzgado 01 Penal Municipal para Adolescentes con Función de Garantías de Manizales, Caldas, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2°. Notifíquese la presente decisión al doctor César Augusto Jaramillo Salazar.

ARTICULO 3°. Advertir que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

Constancia de notificación:

He sido enterada del contenido de la Resolución CSJCAR25-234 del 30 de abril de 2025 , de la que he recibido un ejemplar.		
César Augusto Jaramillo Salazar		
Nombre	Firma	Fecha

BEAV / VEVM / JPTM / DMAG

Outlook

Notificación Resolución no. CSJCAR25-234 que resuelve una solicitud de servidores de carrera

Desde Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Jue 08/05/2025 16:00
Para Cesar Augusto Jaramillo Salazar <cjaramis@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (238 KB)
07ResolucionCSJCAR25-234.pdf;

Buenas tardes

Remito la Resolución no. **CSJCAR25-234 del 30 de abril de 2025** "Por la cual se resuelve una solicitud de traslado por razones de salud de una servidora de carrera judicial".

De manera atenta, solicitamos allegar la resolución debidamente firmada, ÚNICAMENTE por este mismo medio.

Cordialmente,

Diana María Arenas García
Auxiliar Judicial Grado 1
Despacho Dra. Beatriz Eugenia Ángel Vélez
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Caldas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.